

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: LICUAS, S.A.

ACTIVIDAD: Proceso industrial para la fabricación-preparación de mangas para saneamiento

EMPLAZAMIENTO: Calle Fundiciones, 6

N.º EXPEDIENTE: 220/2020/12317 - 18440

3/08/2021

ANTECEDENTES

En fecha 09/06/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 11 *“Tratamiento de superficies metálicas y materiales plásticos por procedimientos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento sea igual o inferior a 10 metros cúbicos.”* del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

En fecha 29/07/2021 se pidió documentación adicional al proyecto técnico presentado, que fue aportada por correo electrónico el 03/08/2021.

La actividad cuenta con licencia anterior según expediente 500/2019/01309, concedida mediante resolución de 16/05/2019, para ampliación de actividad por construcción de nave de almacenamiento para “inspección, limpieza y mantenimiento de las redes de saneamiento gestionadas por el Canal de Isabel II”.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de la actividad de “inspección, limpieza y mantenimiento de las redes de saneamiento gestionadas por el Canal de Isabel II” mediante la implantación, en la nave construida según la licencia 500/2019/01309, de un proceso industrial consistente en el tratamiento sobre la cara interior, para conseguir su impermeabilización, de las mangas fabricadas en tejido sintético, generalmente de poliéster o fibra de vidrio, utilizadas para revestimiento interior de tuberías de saneamiento y galerías de servicio urbano con el fin de reparar conducciones dañadas sin necesidad de sustituirlas y abrir zanjas, con resinas de poliéster o epoxi de dos componentes y un catalizador del proceso. Dicho proceso se efectuará dentro de una nave situada dentro de la parcela de una empresa constructora, ubicada en el distrito de Villaverde, Área de Planeamiento Incorporado API 19.04 “Polígono Industrial de Vicálvaro”, cuyo uso característico es industrial.

- Superficie total 2.462,5 m², distribuidos en:
 - nave para el proceso industrial: 353,86 m²
 - módulo de oficina y aseos: 218,08 m²
 - superficie libre exterior: 1,890,56 m², en donde se encuentra instalada una unidad de suministro y zona de aparcamiento para vehículos propios.

- Relación de maquinaria:
 - Unidad de tratamiento de aire, de caudal 5.000 m³/h ubicada en planta baja,
 - compresor,
 - enfriadora ubicada en planta baja,
 - grupo electrógeno ubicado en planta baja,

- extractor con filtro de carbón activo, de caudal 4.000 m³/h con evacuación por chimenea a cubierta,
- 2 unidades exteriores para climatización ubicadas en planta baja,
- bombas,
- cubetas anti-derrame,
- cámara frigorífica,
- fancoils,
- polipasto,
- tolva,
- tres tornillos sinfín,
- centrifugadora,
- bombas de inyección de las resinas y de las mezcladoras,
- máquina de impregnación con rodillos de calibración,
- carro
- 2 mezcladoras.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de humos y gases procedentes del grupo electrógeno.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada del local.

- Emisiones procedentes de la enfriadora.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de los productos utilizados (disolventes, etc.) en el proceso industrial.
- Emisión de olores molestos.
- Generación de residuos peligrosos (envases y absorbentes contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red de saneamiento integral.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales durante el almacenamiento y proceso de los productos utilizados.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Se indica que la emisión de ruido del proceso industrial es inferior a 65 dBA, medidos a 1 m. de distancia en el interior de la nave, por lo que no perturba el medio ambiente en el exterior de la parcela. Además, el proceso industrial se realiza en el interior de la nave a “puerta cerrada” y a temperatura controlada por lo que la emisión de ruidos se amortigua por los materiales empleados en la construcción de la nave, justificando unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo b.

- Las operaciones de carga y descarga se realizan en el interior de la parcela y la carga del producto terminado se lleva a cabo en el interior de la nave.
- La actividad no presenta edificaciones colindantes.
- La evacuación de aire viciado procedente del extractor ($Q=4.000 \text{ m}^3/\text{h}$) por chimenea a cubierta, cumpliendo lo establecido en el anexo II de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- Utilización de filtros de carbón activo en la evacuación de aire viciado para eliminar los olores derivados de las materias primas utilizadas (poliéster, etc.).
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 22/12/2017.
- La parcela cuenta con una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 21/06/2013, ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- El promotor dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos.
- Para las operaciones de carga y descarga de materias primas se dispondrá de cubetas antiderrames y recogida inmediata de materiales.
- La actividad dispone de plazas de aparcamiento para uso exclusivo de la actividad.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y

con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. La evacuación de **los humos, gases y vapores procedentes de la combustión del grupo electrógeno** deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 y en el anexo I de la OCAS.
4. La evacuación de **aire caliente y viciado** procedente de los dos equipos de climatización y de la unidad de tratamiento de aire (Q=5.000 m³/h) deberán cumplir con las determinaciones establecidas en el anexo II de la OCAS.
5. La evacuación de las emisiones procedentes de la **enfriadora, en caso de disponer de torre de refrigeración o condensador evaporativo**, deberá realizarse conforme a lo establecido en el anexo II, apartado B) condiciones particulares, epígrafe 7, referente a torres de refrigeración y condensadoras evaporativas de la OCAS.
6. Como actividad generadora de **olores molestos**, debido a las materias primas utilizadas (disolventes, etc.), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la OCAS, deberá contar con dispositivos de captación o evacuación o aquellas medidas necesarias para minimizar las molestias.
7. Según se establece en el apartado 3, del artículo 35 de la OCAS, el **depósito o almacenamiento de materiales que contengan compuestos orgánicos volátiles**, tales

como disolventes, adhesivos, barnices, pinturas, masillas o resinas de sellado en el medio ambiente exterior, deberán protegerse y su conservación se realizará en un lugar adecuado que minimice el riesgo de fugas y derrames, dando cumplimiento en todo caso a la normativa en materia de almacenamiento de productos químicos. Los envases se deben mantener cerrados cuando no se utilicen, para evitar emisiones.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas** y lodos deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provoque una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

9. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

10. Como actividad potencialmente contaminante del suelo, al estar incluida dentro del 13.96 -Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial- del anexo I de la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del

RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular **deberá actualizar, incluyendo la nueva actividad**, y presentar ante el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo con lo recogido en el anexo II del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

11. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
12. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias
13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
14. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más**

limpias y con menores costes de operación, como el autoconsumo fotovoltaico, y estableciendo el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

- La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Además, puesto que se dispone de aparcamiento en las instalaciones, sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**. En caso de disponer de más de 20 plazas de estacionamiento, se recuerda que todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán instalar al menos una estación de recarga por cada 40 plazas, debiendo contar con, al menos, una estación de recarga con anterioridad al 1 de enero de 2023, conforme al artículo 45.2 f) de la OCAS.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*